



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

GARZÓN - HUILA

ACTA AUDIENCIA ART. 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

La presente acta encuentra su fundamento legal en la prohibición expresa del numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso y su contenido se sujetará a los incisos subsiguientes del citado artículo.

Siendo las 8:46 a.m. de hoy 10 de octubre de 2023, el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Garzón en asocio de su secretario, formaliza la continuación de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se desarrolló de acuerdo con las condiciones y actividades que se relacionan a continuación:

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

CLASE:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	41-298-40-03-001-2022-00046-00
DEMANDANTE:	LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
DEMANDADOS:	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A Y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

II. INTERVINIENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS:	CALIDAD:
HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ	Juez
JUAN CARLOS PRIETO BARRIOS	Secretario
LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS	Demandante
CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ	Apoderado - Demandante



TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO	Apoderada –Toyota
ANGE NATHALIA ZAMBRANO	Apoderado - Allianz Seguros
JAVIER DARIO SOTO CASTRILLON	Apoderado - Mapfre

III. DOCUMENTOS PRESENTADOS:

Se deja constancia que verificado el correo electrónico del Despacho el día 10 de octubre de 2023, se allego sustitución de poder por parte del Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, quien funge como apoderado de ALLIANZ quien sustituye a la Doctora ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID. En virtud en lo establecido en artículo 75 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, reconociendo personería a la Doctora ANGIE NATHALIA ZAMBRANO ALMONACID identificada con cedula de ciudadana No. 1.0094.963.116 y T.P. 335.031 del Consejo Superior de la Judicatura.

IV. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

PARTE DEMANDANTE

El Doctor CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ, expone sus alegatos (PDF 63 Video Audiencia, minuto 08:22 al 20:39)

PARTE DEMANDADA

El Doctor JAVIER DARIO SOTO CASTRILLON, como apoderado de MAPFRE SEGUROS, expone sus alegatos (PDF 63 Video Audiencia, minuto 21:05 al 29:52).

La Doctora ANGE NATHALIA ZAMBRANO, como apoderada de ALLIANZ VIDA, expone sus alegatos (PDF 63 Video Audiencia, minuto 30:15 al 37:48).

La Doctora TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO, como apoderada de TOYOTA, expone sus alegatos, (PDF 63 Video Audiencia, minuto 38:10 al 49:42).



Escuchadas las partes en los correspondientes alegatos de conclusión, le corresponde al Despacho dictar sentencia de forma oral como lo dispone el numeral 5° del artículo 373 del Código General del Proceso, respecto a lo cual se tomará un receso hasta las 11.10 a.m. para proferir la correspondiente sentencia.

V. SENTENCIA:

Siendo las 11:24 a.m. se reanuda la presente audiencia para dictar sentencia de manera oral, El juez expone los argumentos (PDF 64 Video Audiencia, minuto 01:29 al 38:39).

El juzgado Primero Civil Municipal de Garzón, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar probadas las excepciones de mérito denominadas INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO, en cabeza de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por ocurrencia de siniestro por fuera de la vigencia de la póliza, así mismo declarar probada la excepción de mérito denominada FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE LA POLIZA DE SEGUROS #22127195, formulada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **NEGAR** la totalidad de las pretensiones formuladas por el señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS en contra de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. y TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. conforme lo motivado con anterioridad.

TERCERO: Condenar en costas de conformidad con lo expuesto y lo regulado en el artículo 365 del Código General del Proceso, en un salario mínimo al demandado LUIS GUILLERMO OSORIO VANGEAS en favor de quienes integran la parte demandada.

CUARTO: Se ordenará el Archivo del presente proceso previo las anotaciones en los sistemas de gestión, con los que cuenta este juzgado.



QUINTO: Se Notifica por estrados a las partes de la anterior decisión.

Se concede el uso de la palabra a las partes, los cuales

El Doctor CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ, interpone recurso de apelación de la decisión tomada por el despacho.

La Doctora ANGE NATHALIA ZAMBRANO, no presentan ningún recurso a lo determinado

El Doctor JAVIER DARIO SOTO CASTRILLON, no presenta recurso, solo solicita aclaración sobre las costas a las que resulto condenado el demandante, si son un salario mínimo por cada entidad demandada o un salario mínimo para las tres.

La Doctora TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO, no presentan ningún recurso a lo determinado.

El Despacho realiza aclaración en la cuantía, ya que en el Auto que admitió la demanda se indicó que correspondía a la mínima cuantía, se da la oportunidad para no cercenar el derecho a la doble instancia que le asiste a la parte demandante y conforme a las reglas que regulan la cuantía específicamente el artículo 25 del Código General del Proceso, señalan que en efecto son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, efectuada la consulta del valor del salario mínimo del año 2022 se encontraba justipreciado en \$1.000.000, ello implicaría que las pretensiones que sobrepasen a \$40.000.001, la naturaleza del presente asunto correspondería a la cuantía de menor, la naturaleza del presente asunto siendo de primera instancia y siendo susceptible de recurso de apelación tal como se puede colegir de lo estipulado en el artículo 321 del C.G.P., en cuanto a la sustentación el artículo 322 del C. G. P. se puede sustentar dicho recurso indicando los reparos o decidiendo tomar el término de tres (03) días que confiere la norma, con el propósito de realizar de manera breve los reparos concretos o adicionarlos si a bien lo desea.

Frente a la aclaración de las costas el Despacho indica que ciertamente, el artículo 285 del C.G.P. permite las partes solicitar la aclaración de la sentencia, es del caso a proceder resolver la aclaración formulada por el apoderado de MAPFRE SEGUROS, al



respecto se debe señalar que las costas fijadas de \$1.000.000, un millón de pesos se estableció de manera conjunta, es decir van a favor de las que integran la parte demandada es decir ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. y TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S, cuyo monto si bien parece mínimo, considera el juzgador que atendiendo las condiciones de salud de la parte demandante, se torna como un elemento para dar un trato diferenciado y no hacer más gravosa su condición económica que de suyo se entiende afectada por la falta de su capacidad laboral, en este sentido se establece que fue proferida en términos de una obligación conjunta es decir que dicho valor se debe dividir por partes iguales en quienes integran la parte demandada que en este caso son tres entidades ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA SEGUROS S.A. y TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S, en estos términos se efectúa la aclaración de la condena en costas proferida por el Despacho.

Se corre traslado de lo resuelto a las partes.

Todas las partes manifiestan estar de acuerdo con la decisión.

El Doctor CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ, expone el sustento de su recurso (PDF 64 Video Audiencia, minuto 49:22 al 1:04:58)

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 323, el recurso de apelación en **EFFECTO SUSPENSIVO**, atendiendo que fueron negadas la totalidad de las pretensiones sin perjuicio a que en el término de los tres días siguientes a la finalización de la presente audiencia ampliar de manera precisa los reparos concretos de la decisión y sin perjuicio de la oportunidad que establece la ley 2213 una vez concedido el correspondiente recurso de apelación en el cual ciertamente se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política en la prevalencia del Derecho Sustancial, sobre las normas atendiendo que analizado nuevamente se revaluó la naturaleza del presente asunto atendiendo la cuanta referida en el mismo.

Se ordena que por Secretaría que compute el término del artículo 322 del C.G.P. de los tres (03) días siguientes y una vez vencido el mismo se proceda a la remisión del expediente digital a los Juzgados Civiles del Circuito Reparto a efectos de que conozcan la presente apelación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se notifica por estrados la presente decisión.

Todas las partes manifiestan estar de acuerdo con la decisión.

En este estado de la diligencia y no siendo otro el objeto de la misma, se procederá a declararla terminada, siendo las 12:31 p.m.

Los interesados podrán acceder a la presente grabación a través del link:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/a62a2c68-9b0f-42cc-8be1-107776c22910?vcpubtoken=195127b6-fa33-49c2-b084-6386a3b2b002>

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/f93b7a6a-4b1c-47fc-bf66-9f051a8e0af7?vcpubtoken=04ecb610-f110-43ef-9c42-9896d367475e>


HERNÁN DARIO NARVÁEZ IPUZ
JUEZ

JCPB